

1635/07/00 - 1635/09/20

ID dokumentua: 0002690

Id_URI_eusk: 368995

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Indietan bizi diren Juan eta Andres Perez Bazterrica.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 52 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan y Andrés, residente en Indias, Perez de Bazterrica, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 52 h

Juan yores de Bad Terrica C^o Sin
 gano por mi mismo y pr^ostando
 por ante de Bad Terrica mi herma
 de un yndias parud. lo ante Om con
 que yo el dicho mi hermano Jo
 pedro de Bad Terrica y catalina m^o de
 ger y nieto legit^o m^o de pedro de Ba
 gar y su mujer. C^o Sin que fueron de
 de la de atal n onesta muy noble y
 C^o Sin de qui p^o deoa y por me^o de
 padre y aguals de mo^o antepa
 noble y por dalgo de san gn^o
 legitima de baron de lacaga de
 sita en la dicha C^o Sin de atal n
 quise ma de notorio noble y por de
 de la principal de aque^l la C^o Sin de
 p^o de ora de qui p^o deoa libre y
 p^o de ora de qui p^o deoa libre y
 San C^o Sin
 de a t

Villa Empressima de la corte
 etos que son tiene el dho de m.
 es. laaaa de la hordenanza
 de p. de las razones y el dho
 de dho que lo oja se queda fe
 Joande Olavioff

hordenanza Provincial

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanas
 rador siempre agusto Doña Juana Sumadre Tolmisa
 Los palamismagracia Rey de Castilla de Leon de Aragón
 Sicilia de Jesus aler Don Juan de Segura de Toledo de
 Segalicia de mallorca de Sevilla de cordona de corbon de
 Demuria de jam de los algarbes de abexira de
 Delas yslas de carnaria de las yndias y las de la mar
 roca ano conde de Barce lona señores de Vizcaya de
 Duques de atenas de venecia conde de Arzobispo de
 cerdania marqués de cristian de gascos archiduque de
 austria Duques de Borgoña de brabant conde de flandria
 de brelche = Por quanto Bas Bachiller caualero en
 de la provincia de quipuzcoa nos hizo relación por
 una petición diciendo que la dha provincia infanta Gen
 hico una hordenanza que dispone que en la dha provincia de
 lugares de la no sean admitidos por vecinos de la ninguna
 zona que no sea hijo dalgo segun que esto de las cosas muy
 mente en la dha hordenanza se contiene por que el dho
 uecho de a la dha provincia nos suplico e mandamos e
 firmar y aprobar como Santa m. de. f. use subtenor de la
 dha hordenanza es de que sigue = la experiencia amosada
 con corso de las gentes estranas que a la provincia han venido
 en los quales se publicado que ay muchos que no son hijos dalgo
 de esta causa los que no estan en caso de la impiega Inobediencia
 dalgo de la provincia han tomado ocasion de dho para
 que nra impiega = Por ende yo quitari a quella

 deindarse en la dha provincia Thazerse capaces para se
 Los ofiis de paz Iguerra y de la rra. Las dhas sentencias. Tan
 mas de lo. Se hicieron dadas por el dho. por nales. Se hizo
 para saber y feto Iguerra. Quidan presentar. La garnitener
 de nales. ppositiõs parala y dalgua ni causas per futo alguno
 el patrimonio. De su magstad. Apasi en propiedad como en po
 sion y mandaron quide aqui a delante. En el calds. foudona
 rio. Y de mas. Jueces quison opuren. De la dha provincia
 de arden. la lya. de dho. Ovino. Thordenanca de la. Tensucum
 plimento puedan hazer y ager. procos. Informalibos. In
 formados por scripto. Y de palabra. haciendo. pesquisa
 y lly y dalgua. Delos. que pretendieren ser admittidos. go. vinas
 en los. Lugars. de la dha provincia. y en las. sentencias. o aut. o que
 se. por. los. dho. diron. solo. digan. que. mandan. de. u. r. ser. ad
 miltidos. y. dionidos. por. vecinos. sin. por. futo. del. patrimonio.
 De. su. magstad. asien. propiedad. como. en. posesion. o. no. de. dho. ser.
 admittidos. y. dionidos. Por. vecinos. sin. a. dho. dha. con. algu
 na. pena. de. suspension. de. sus. ofiis. Por. tiempo. de. seis. años. a. los
 que. se. acordos. que. contra. dionieren. a. los. dho. de. punto. Por. dho. auto
 de. criano. Por. nanteguen. para. en. Tmas. cinquenta. mil. mrs.
 cada. uno. de. los. mil. de. camara. y. gabs. de. la. corte. de. chan
 cilleria. por. cada. dez. que. contrario. hicieron. Y. mandaron. que. en
 tanto. autorizado. De. esta. parte. se. ponga. en. cada. uno. de. los. dho.
 ms. de. los. concejos. y. lugares. de. la. dha. Provincia. haviendo. no
 fificado. primero. en. cada. uno. de. los. dho. concejos. stando
 juntos. segun. y. en. la. forma. que. se. u. l. n. juntas. de. los. congedos.
 de. la. dha. provincia. dentro. de. quarenta. dias. despues. que. se. despacha
 re. sacarta. de. dho. dha. de. esta. parte. lo. que. se. cumplir. de. executar
 y. en. bu. apoder. de. dho. criano. mayor. de. los. hijos. dalgo. de. los
 de. pleito. testimonio. informa. de. u. r. lo. asi. cumplido. pena. de. diez.

quenta. mil. mrs. de. camara. y. gabs. y. que. se. pades. en. la. dha.
 Sonas. de. u. esta. sin. dho. auto. mas. que. el. dho. hazer. asig. anda.
 plix. y. conderaron. a. los. dho. es. gabs. y. criano. que. nales. de.
 pades. en. las. sentencias. dadas. en. los. procos. presentada. de. u. r.
 ito. en. las. costas. Iguerra. e. dho. gabs. y. mod. dho. a. cada. uno.
 de. los. gabs. ab. mil. mrs. y. cada. criano. a. dos. mil. = sus. señores.
 de. señores. presidente. Don. frand. mas. que. de. gabs. de. dho. dho. p.
 arilla. con. los. señores. Don. Juan. de. Villa. de. dho. dho. dho.
 ci. por. to. carrero. Diego. de. Castillo. de. dho. dho. de. dho. dho.
 ante. Benito. de. dho. dho. criano. mayor. de. los. hijos. dalgo.
 de. la. Real. chancilleria. de. dho. dho. dho.

auto de
delesta

Visto. este. proceso. Tautos. de. los. dho. señores. presidente. y. dho.
 de. la. Real. chancilleria. de. dho. dho. dho. de. agosto. de. dho. dho.
 cinto. y. veinte. de. dho. dho. dho. que. confirmaron. y. confirma
 ron. en. dho. dho. tanto. por. los. dho. señores. dadas. en. dho. dho. dho.
 de. dho. presente. mas. Tautos. como. en. dho. dho. dho. sin. embargo. de. u.
 plicacion. de. dho. dho. p. u. r. de. parte. de. dho. dho. dho. con. que.
 asi. mismo. mandaron. se. noten. con. dho. dho. dho. las. p. r. u. a. n. c. a. s.
 en. el. pleito. presentadas. Y. todas. las. cosas. que. se. establecieron. de.
 alla. son. echas. en. dho. dho. de. la. rru. a. dho. en. poder. de. qual.
 quier. criano. y. per. n. o. n. a. s. = sus. señores. de. dho. dho. dho.
 de. dho. dho. dho. de. port. o. carrero.

para ser

Haviendo. visto. el. auto. de. dho. dho. de. los. señores. presidente. y. dho.
 de. la. Real. chancilleria. de. dho. dho. dho. de. la. guarda. y. cumplimiento. de. la. dho. dho. dho.
 de. la. dho. noble. y. m. y. de. la. provincia. de. dho. dho. dho. que. trata.
 de. la. dho. dho. y. limpieza. que. es. necesaria. para. dho. dho. dho.
 de. dho. dho. dho. de. dho. dho. dho. de. dho. dho. dho. de. dho. dho. dho.
 consideracion. de. dho. dho. señores. abogados. que. se. eligieron.
 de. las. Augustas. de. dho. dho. dho. siguiente.

Amoro quel auto iudo yes una de las cosas mas pua
ntes convenientes ala autoridad de la provincia que se apodido
on aqui y que no aya acudido a lo superior de tenerse
tan de aqui que con bator y inteligencia lo adis pusto quem
Inposible alancarlo en aquella forma ni con tal brevedad
Lo segundo que ^{de} Amuyeres quilla de masia da asficion de los
senors se haze poner Judadonde creemos no ay =
Lo tercero es pialmente no se deue dudar que don de dize el dho
auto ver admitidos y recibidos por vecinos sin añadir otra
Racon alguna no se limita alli que solo hablen Los autos de la
Ciudad de si no que no pongan ni de claren Racon por que
Lo hazen asta aqui scavia Declarado con la dha ocasion sobre
la y dalguia de casa y asies cosa cierta por dha clauto o sen
tencia de piz de non sera admitida por vecinos de tribunales
oficios de piz y que ma por que esto viene en consecuencia
y nunca de lo sea dudado Tasillo viene el mismo auto mas
amua ybi alos que an querido a de ciudarse en la dha pro
vincia de la jense capaus para tener Los oficios de piz y que
ma conser de quilibo por una misma cosa de consuetudo
Uno de los otros


Lo quarto menos Racon ay de dudar en quanto se dize que
las sentencias de auto asta aqui dadas sea nulas pua no
quedan sino tan solamente en quanto se xudiendo
Declararon sobre la dha y dalguia y para que se puz
dize al patrimonio Real y esto dize claramente el auto
yoi y cerca de pronunciar o declarar por si foy dalgo o es
condiente de casas solariegas y mas dero en las palladas
errina ybi con bator culpados en las sentencias de auto
Tasi y uadm bien de piz suge el auto y declararon

Las dhas sentencias de auto que sobre el dho de biam
o diron de aqui adelante por nulas y por eso dize que no
Judiquen al patrimonio Real pero no quit a los efectos de
Demas pua de licencia para que se gan de alli adelante

Lo quinto no ay para que tomar congoza de que dize que
no ande hazer su y dalguia en lo principal por que
esto es dicho en toda cosa y no de lo Tasillo Declaran las
Leyes del Reyno especialmente la Ley. 33 tit. 11. lib. 2.
2. Recop. de la Real cedula de lo que se declara excediendo del
y no de lo Reconocido de Angarria de no bilitat gloss. 1.
num. 20 de. En de bilitat de mira a esto dar el auto por
nulas las sentencias de auto que pasaron de lo incidente

Lo sexto no ay para que se xecutorias ganadas en la audien
cia pua por la misma dha con. y r auto aquello que paso
de lo que se trata Principalmente que era de segunda d
y oficios pua que In parte aya de sentenciado esto seno
ni y dora Los quales no quisieron ni pudieron calificar
la y dalguia mas que para aquel efecto yullo atendi
eron y el consejo Real no pudiera pasar de alli como se
pue de todo el dho. lib. 2. Recop. maxime m. 12.

Lo septimo ay de no consultar digno de estimarse que sin
bargo que las autos y sentencias sean nulas en lo que excede
de aquella incidencia en que se trata de la de ciuda de Los ofi
os de de via a quilla de dora de tener Los oficios con calidad
de conser en piz y guerra son bastante para conser
uar de d quisier la pua de de la dha Tasillo

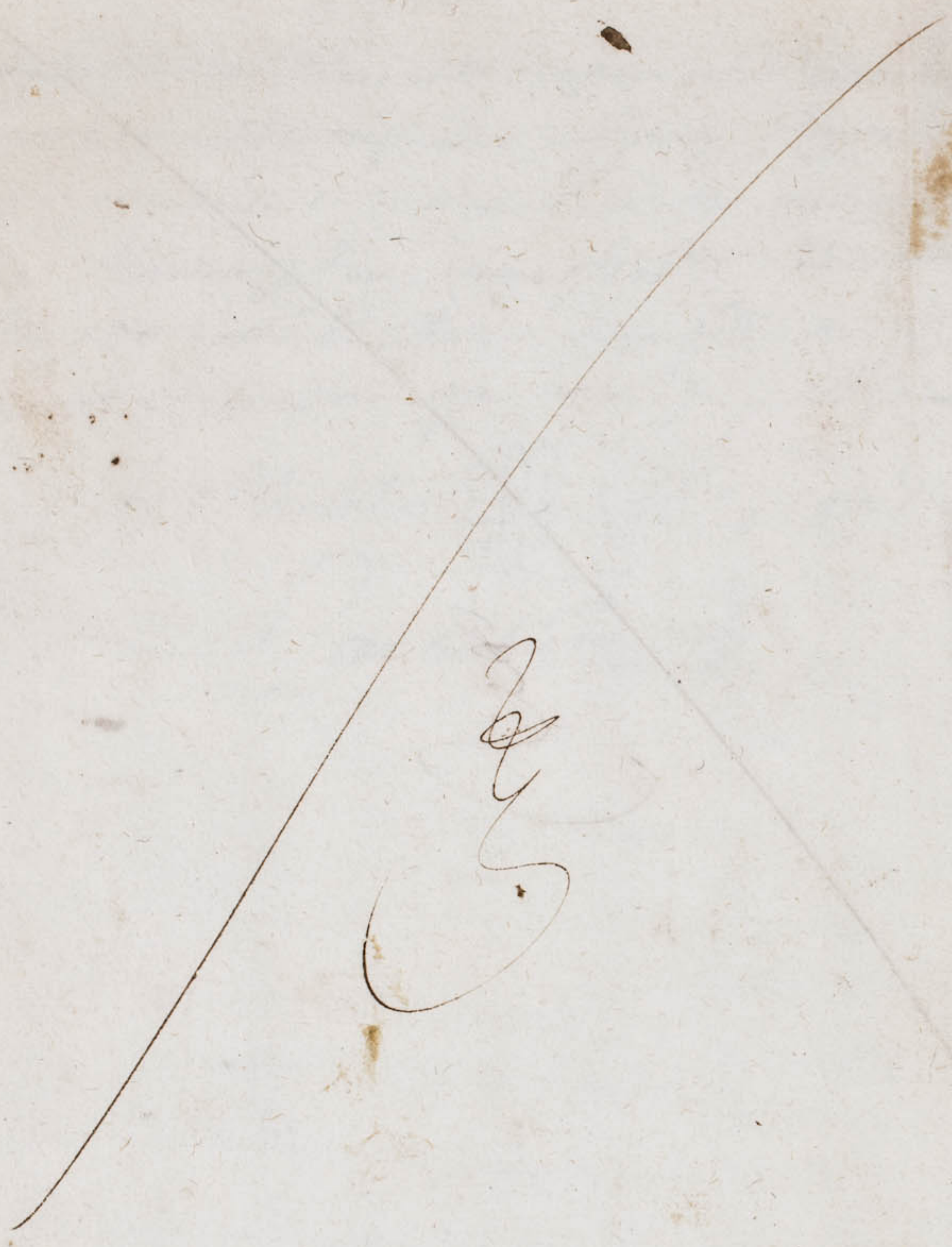
numero de la villa de Vera Cruz hi se acuerda
 traslado de su original de Diego de Monte
 y memoria - de fecha de Juan Perez de
 la Vera Cruz en su pliego de los que
 heido por el. al de esta villa en los
 autos que estan por su parte y lo que
 e testimonio:  De Vera Cruz
 Juan de la Cruz

[Faint handwritten mark]

+

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

Don Juan de Alcala indico procurador general de los reynos
 de los cavalleros nobles hijosdalgo de la villa de
 Jara Digo que vno mediante Justicia de vna Jura
 de Joaquer de basteria Janda de basteria saluamano
 de Occinda y de otras honras que pretendien en la
 villa suponiendo ser nobles hijosdalgo de vnos
 como se ve en el expediente por lo siguiente
 = Lo vno por el general y favorable defecto de parte
 de vnos y forma y relacion cierta que lanigo =
 Lo otro por que no son los dhos Joaquer y basteria
 no nobles hijosdalgo ni de las demas calidades que
 contiene el expediente ni tienen su dependencia de la
 casa de basteria la mayor por linea pura y legitima
 Debaron quando casaron fado latengan no la dha
 casa y dar de otros hijosdalgo ni alabado de pua
 cion de tal ni posesion Inmemorial con las circunstan
 cias de los requisitos necesarios = Lo otro por que la dha
 posesion de dha = por tanto a vno pido y pido
 de vnos de las partes contrarias suponiendo que con dha
 estas de los dhas perpetuos de vno de pido Justicia de vnos
 y pido de vnos = Don Juan de Alcala



11

Deba Terria Impugnada - Juan y Andres
Deba Terria sublemana - Pedro Lopez
de que doze -
Joan de Sainza

Joan Perez de bazterrica pormi Ferrnora
Juanes de bazterrica mi hermano en el pido
De Decinda d. Thonora conul conufo de las
caualleros nobles Thifos Dalgo de la villa
su sindico procurador general Digo que este
negocio esta Decidido aprueba y pague quanto
tenemos me Decendencia de la villa de la un
Isea de hazer en la parte de ma pro uan ca =
pido Duplica al m mande dar y mande efeto
su carta Requisitoria de lo et oria en forma
para las Justicias de la villa de de traque
al que quier partes de lo et do pido Justicia con
costas y puello etc.

[Signature]

Re la carta Requiritaia Receptua
quese gide Inuataion Proceolo
Elle. atle Infologe deoaben
Vergara Heinta ~~proceolo~~ ee fullis
Semill seib. Heinta ~~proceolo~~
Ferra. ~~proceolo~~ Antemi
Joacetta Joandeotariaga

Provanca Daffliacion Eydalgua de Joan
y Andrus de baprencia naturalis de la d. decaum
a la Real Audiencia de la Circumsimintode
Carta Requir. del señor deid de la vicade
Vergara ~~proceolo~~ de la d. decaum
de la d. decaum

Provanca Daffliacion Eydalgua de Joan
y Andrus de baprencia naturalis de la d. decaum
a la Real Audiencia de la Circumsimintode
Carta Requir. del señor deid de la vicade
Vergara ~~proceolo~~ de la d. decaum
de la d. decaum

Firmo de su nombre bui endo a estos Naphacede y de aca y rom
de y a y se e d o f e e d e l l o s

Handel de reparada de Pedrocho de aluistruy uba

Despues de lo suso dho en la parte de limitacion de la ganancia de la dha
Vieca de acaum a los dhos dias de agosto y a los dho
dho al punto que el dho de la dha villa de aca de dar la
dha de las de Lamanana a dho de la dha de la dha
en presencia de mi e dho Pedrocho de aluistruy uba
sobre dho particio pite el dho Joan perey de bayunia por y ena
de andru de bayunia su hermano e dias que a dho de
fran. de Alcal de lindico prior de la dha de bayunia se
cuia a rionado y a rionado y a rionado y a rionado
no gauria y a rionado y a rionado y a rionado y a rionado
a rionado y a rionado y a rionado y a rionado y a rionado
ca e d m a n d e d u e r n i t a r i o n d e s u p l i c a t o r e y d a e y
y p r e s e n d e g a r r a t e r n i d y o r t e f i m o n i o d e m i e d h o s u
y a m m a n a d o c o r t e q u e p a r a l a d h a y n f o r m i t e r a
y p r e s e n t a d o s p o r u p a r t e a l t e r n o d e l a p r e s e n t a s e e d h o
y p r e s e n t a d o s q u e e t e s u m i d t i e n p r e s e n t a d o q u e s t a p r
d e p r i t a r t d e l u z a i d i s p o n i c i o n e s p r e s e n d e a p r o m e y a
d e p r i d i o p u b l i c o y p o r u m i d d e l d h o s e n o r a i e u
v i r a l a a r r o n a c i o n s t a a e d h o l i n d i c o p r o y s u d e
u e d i a d i o s q u e s t a r e p u s t o g i a r t o d e d u e r n i t a d h a
y n f o r m a c i o n e s p l e o m a n d o a l d h o j o a n p e r e y d e b a y u
n i a q u e a t e r n i d t r a n s a p r i t e l e s t e q u e y u n i e r e m o n e s
t e r t a d h a y n f o r m i t a r i o l o p r o m e y m a n d o

Firmo de honore de su nombre a estos dias de rionado
Handel de reparada de Pedrocho de aluistruy uba

Particion de...

Despues de lo suso dho en la dha de acaum dia
me y a n o d i c h o s c o n c e d h o c i m i t a r i o d e l a d h a p a r t e
q u i a e d d r e e d h o s e n o r a e d i g e n p r e s e n c i a d e
n o r e e d h o s e d h o j o a n d e b a y u n i a p o r y e n e e d h o
n o m b r e p r o p o r t e p a r a e n p r e s e n c i a d e l a d h a
y n f o r m a c i o n e s j o a n d e g o z c o c h e a m a y o r
C o r d i a s y j o a n d e a n u e y f i r m i d e v i u t a r i a n
y j o a n c h u i o d e a n y r e v e s i n o d e l a d h a d e e a
d e l o s q u a e s y d e l a d a v n o s e e l l o s s u m o r e d
e e d h o s e n o r a e d e t o m o y p r e s e n t a d o s j u r a m e n t o
c o n f o r m a d e d e r e y y o r d i o n u e s t r o s e n o r
y p o r l a b u e n s a n t a m a n a y l a s e r i a l d e
l a b u e n e n q u e t o c a r o n s e n u s m a n o d r a y
y s o c a r y o d e l y o m e t e r o n d e d e s i r v i d a d
c o n l o q u e f u e r e n p r e s e n t a d o s a l o q u a e
f u e r o n t o l o s d h o s b e r n a r d i n o s a n s y d i e g o d e
v r d a n g a n b e r n i o d e l a d h a b i e a y n
f e e d e e f i m e s e e d h o s u r i n a n d u
t a m e n s e f o r e e d h o s a e u d

Handel de reparada de Pedrocho de aluistruy uba

Despues de lo suso dho en la dha de acaum

ante dia de los Reyes de Casto...
@ teedho señor aede...
El dho Cerruano el dho Joan de la garrica
gordiz en nombre de los dho andres de
Castroica de humano para en p...
dha de su informacion y p...
terrica y Joan de la garrica...
y su m... de crebiveta y domingo de la garrica
veamos de la dha villa de los quales...
ca de los dho...
tomo y secuiz juramento en forma de...
gordiz nuestro señor y per la Virgen santa
maria y la sra de la cruz en que
tocaron con sus manos derechos y ocar go de
prometieron de decir verdad en lo que fu
en preguntados si en la dha villa de los
garrica de como de padhal y yaphsae
de la dha villa de los quales de breca
franca en ffe de los dho cerriano
fime juramente con el dicho se
ñor aede

Dona de la dha villa de los quales

Dona de la dha villa de los quales

Hande de la dha villa de los quales
Pedro de la dha villa de los quales

por el tenor de las preguntas seya mi non los testigos que fueren presentados por parte
de Juan perez de Badterrica y andres de Badterrica hermanos en el pleito de
benin dha y honores con el conde de los calalleros nobles y de la dha villa de
lta de Corgara y su sindico procurador general =

1 - primera mente si conocen a las partes litigantes y a padre de Ba.
terrica padre de los articulantes y si conocieron a catalina m...
de monerion de sumagos y madre de los gadifunta y a padre de
Badterrica y maria de garin y su muger si vieron de juntos aque
los de los dichos articulantes y si tienen noticia de este pleito y de la ca
sa de los de Badterrica la manifestada en la villa de esta dha muy
noble y muy leal y probada de que pubson digan etta =

2 - si saben que los dichos padre de Badterrica y maria de garin fue
ron marido y muger legitima mente casados y celados como
manda la santa madre y glesia de roma y de la dicha villa
de esta dha vinieron a vivir y morar a esta dicha villa
de Corgara donde celebraron juntos como tales marido y mu
ger legitimos tal vieron por sus hijos legitimos y natural al dicho
padre de Badterrica padre de los articulantes y como tal, se cria
ron y alimentaron llamandoli hijo y el aello padre y fue
alido y tenido y reputado por tal digan etta =

3 - si saben que el dicho padre de Badterrica elme nor seyo legitima
mente en esta dicha villa de Corgara con la dicha catalina m...
de monerion de Cebina y natural de ella y Cebiron juntos
en esta de ame calalaga como deuff no de ella y durante
su matrimonio tal vieron pasar hijos legitimos y naturales
a los dichos andres de Badterrica y Juan de Badterrica, articu
lantes y los criaron y alimentaron y fueron y son alidos y tenidos

portales y comun mente reputados como notorio digan ella =

4 - Señalen que dicha casa de Babterrica la mayor asido y es de
antigua fama, habitacion y morada de notorios nobles y señores
de sangre de las principales y calificadas de la dicha villa de a
y de las principales poblaciones de la dicha muy noble y muy
leal provincia de que publica de cuyo principio y origen, no ay
memoria del re y señores de todo genero de nobles y señores
y señores y señores y decondiente de la dicha casa, asido
y noble notorio y de sangre y como tale asido al
cal de yregidore y tenidos otros cargos on otros y de se anguar
do y guardar las prerrogativas y honras y demas
onores de paz y guerra como a los otros y de sangre y onre la posesion
coasi fama y reputacion any todo y en tan la dicha casa y los d
sus duenos y decondiente y los dias de ante tres y ta guarantia
cinquenta ciento y mas años y de tanto tiempo ay la parte que m
moris de onbre muy on con trario y los te tigos asido lo an d
sen y pasar en quarentayanos de su memoria y lo mismo ubieron
y de onbre mayor y mas anciano sin aler copien con trario
y de publico y notorio publica Obfama y comun opinion digan

5 - Señalen que los dichos Juan peres de Babterrica y andres de Babterrica
por medio de los dichos su padre y aque lo y de may ante pasado y se
decondiente por la linea legitima del aron de la dicha
casas de Babterrica la mayor y el dicho padre su aguelo onre
legitimo de miguel de Babterrica que nacio en la misma casa de
duenos y señores propietarios de ella = y consiguiente mente son
notorios nobles y de sangre de sangre y de sangre como lo fueron

Los dichos sus ante pasados y abdos ellos aiada uno en su tiempo
se an guardado y guardar todas las prerrogativas y libertades y
de may onre que a los otros y de sangre de sangre sin aler tal
on padre nado ni con truido en ningunos pechos y asido
admitidos abdos los ay sus tamientos y oficios publicos y
muy tray de armas de cantadas y de may onre de paz y guerra
como los de may y de sangre y onre la posesion del coasi fama
y reputacion any todo y en tan de dicho tiempo y n me mo
ri al ay la parte sin haler copien con trario de que ay publica
Obfama y comun opinion digan ella =

6 - Señalen que los dichos andres y Juan peres de Babterrica por an
los lineas paterna y materna son por si y sus ante pasados christi
anos vicijs y sin pios de toda raza de judios moros y de con tigos
por sus antas y adquisicion y de otra mala y reprochada sea y
portal al d y tenidos y comun mente reputados y sin que
aya cosa en con trario dello digan ella =

7 - Jten de la publica Obfama y fama ella
y de onbre mayor y mas anciano sin aler copien con trario
y de publico y notorio publica Obfama y comun opinion digan

Admitede este articulado en q. Alavez y
examinense por el tenor de sus preguntas los
testigos que se presentaren en citacion con traria
probes o lo es. Miguel Lopez y escaeta al de chordin
de esta villa de Segura en ella a veinte y cinco
de mill y seis. A veinte y cinco de
y de onbre mayor y mas anciano sin aler copien con trario
y de publico y notorio publica Obfama y comun opinion digan

Pariente de los dichos articulos ni el impuñta
de masennales No responde

A la segunda pregunta dize qe 2º qe Juan que los dichos
Pedro de Calaveria y Maria de San Juan fueron marido
y mujer legitimos y legitimos casados y belados
y confirmados la antamada y plena casa y honra
los quales fueron de la dha. a bñi al dha. v.
de Bergara donde viviendo juntos como tales
marido y mujer legitimos y casados durante su
matrimonio y viviendo procrearon y oñen hijos
naturales al dho. P.º de Calaveria Padre de los au
delante y otros tales qe fueron de consorcio y legitimos
llamados de his. y de Calaveria y madre
y otros tales qe his. fueron auñidos y tenidos y comun
mente reputados y ellos de su vida y eno 2º

No responde

A la tercera pregunta dize qe 2º qe Juan que los dichos
Pedro de Calaveria y Maria de San Juan fueron marido
y mujer legitimos y legitimos casados y belados
y confirmados la antamada y plena casa y honra
los quales fueron de la dha. a bñi al dha. v.
de Bergara donde viviendo juntos como tales
marido y mujer legitimos y casados durante su
matrimonio y viviendo procrearon y oñen hijos
naturales al dho. P.º de Calaveria Padre de los au
delante y otros tales qe fueron de consorcio y legitimos
llamados de his. y de Calaveria y madre
y otros tales qe his. fueron auñidos y tenidos y comun
mente reputados y ellos de su vida y eno 2º

Vivieron juntos y casados de la dha. de
Vergara a las fiestas de San Juan y de los otros
Juan de Calaveria y Maria de San Juan que fue de padra
y difuntos y otros como eran y conpanies
y en el segundo grado el dho. de Calaveria
el mozo y una dha. y un mozo de
de los dichos Juan de Calaveria y Maria de San Juan
con los dichos y otros procrearon por sus
hijos legitimos y naturales al dho. Juan de
Calaveria y Maria de Calaveria y otros tales
los dichos y otros y alimentaron y educaron y
y otros tales y otros legitimos y naturales y
No responde

4

A la cuarta pregunta dize qe 2º qe Juan que los dichos
Pedro de Calaveria y Maria de San Juan fueron marido
y mujer legitimos y legitimos casados y belados
y confirmados la antamada y plena casa y honra
los quales fueron de la dha. a bñi al dha. v.
de Bergara donde viviendo juntos como tales
marido y mujer legitimos y casados durante su
matrimonio y viviendo procrearon y oñen hijos
naturales al dho. P.º de Calaveria Padre de los au
delante y otros tales qe fueron de consorcio y legitimos
llamados de his. y de Calaveria y madre
y otros tales qe his. fueron auñidos y tenidos y comun
mente reputados y ellos de su vida y eno 2º

ganado y gan en todo el tiempo q' de fus
de la rta y to fuponde a la pregunta
A la sexta pregunta dias que saue que los dho
Juan y andres de Castrenica por linea fhera de baron
son por sus res ante pasado xpianos y fijos
y hijos de todo da d'aca de judios y moros
y de nueva m' convertidos a la santa fee
catolica ni Reconocidos por el santo oficio
de la rta y to que es lo mas verdad
lo que de fus y tines dho y de puesto en publico
y notorio publico y fama y comun opitudo
locos de dho juramento en que se firmo
y fatico y no firmo por no saue

Francisco de Victoria
Pedro de Alarcón

2. Dho Juan de Buitrago y dho de la dha vicia testigo
su dho y presentad y dho Juan de Castrenica
y dho y en nombre de dho andres de Castrenica
y hermano el qual auien de jurado en firma de d'aca
A la pregunta p' se fueron fhas Respondio lo que
1. A la primera pregunta dias que conoce al dho Juan
de Castrenica que litiga y no conoce al m' dho procurador
de la dha v. de Bergara y no es asi mismo a pedro de
Castrenica su padre y afirmo como a pedro

de Castrenica y maria de garin sumer
dijunto a quello de dho Juan de Castrenica
y dho noticia de este phito Por auer q' dho
Petra y rana en latine de la casa de
Castrenica Lamazor sita en esta dha vicia
y de esta m' y no de y m' la provincia de
que fusica y to Respondio a la pregunta
siendo preguntado Por la general de la ley d'aca
de edad de setenta y cinco años y como om'e
y que se no es pariente de los dho articulos
y no de Castrenica en tenen y to Respondio
A la segunda pregunta dias que saue que
lo dho y dho de Castrenica y maria de garin
contenidos en la pregunta fueron marido y mujer
legitimamente casados y belados conforme
dijo de fagos concilio de Trento y acion d'aca
y no de Beltr' no durante el dho matrimonio
tuvieron y procrearon por dho y legitimo y natu
ral al dho p' de Castrenica padre de dho dho?
de Castrenica los quales estando casados como
dho y fueron de esta dha v. de Bergara
donde vivieron juntos como tales marido y m' y
donde como dho y tuvieron y procrearon por dho y
legitimo al dho p' de Castrenica y como a tal le de
conocieron nataron y alimentaron y ello se
con verdad y no y to Respondio
A la tercera pregunta dias que saue que

mu ben quee dho Pedro de Castreña
Ermenor solia venir de la dha villa de Bergara
a esta dha villa con un muger llamada para
Martin con quien se casó cuando avi a las
fiestas de San Juan como por todos santos
con sus fundas y saueste 2º que durante el
dho matrimonio tuvieron procrearon por su
hijo legitimo natural de dho Juan de Castreña
litigante y tambien otros hijos de los nombres
de se acuerda de pita y como tales hijos legitimos
de dho Juan de Castreña trataron y alimentaron a dho
Juan de Castreña y esto se responde a la pregunta
4ª La quarta pregunta dice que se saue que
la dha casa de Castreña contiene en la pregunta
Asido de solar antiquissima auitacion y morada
de notorios hijos deajo de sangre de las prin-
cipales y calificadas de esta dha villa y de las
primeras y bladoras de esta dha provincia
de cuyo principio y origen no ay merr-
libre y limpia de todo genero de pechos tributos
y imposiciones y los dueños y señores decondien-
tes de la dha casa auisados son notores
notorios hijos deajo de sangre y como tales
auisado cargos auisados de la dha villa y ante-
nido otros oficios y cargos de paz y guerra
y de las anguerradas y guardan las preminen-
cias e de impuñe y enojatunas y de mas

honora con mas los dhas hijos deajo notorios de su-
dientes de la casa solariega de la dha villa
esta dha villa y en esta posesion de la villa
por mayor reputacion y ganancia y estar
la dha casa de Castreña los dhos sus decondien-
tes y dueños y otros auisados con sus
de sesenta años de su nacimiento y ya que el dho
mas de auerlo visto en su tiempo y en el dho
tiempo y de fero agudo de otros sus mayores
y mas ancianos hombres de muy credito y verdad
que ellos auian oremian notoria que ellos auian
y no de otros en sus tiempos affilados y en su
y para su especial de dho de su dha casa
su auerlo visto y de la dha villa y de su
y ya que el dho de sesenta años y al tiempo de su
fallecimiento seria de sesenta años y como
y de Pedro de Castreña su padre que haue
muerto treinta y seis años y a la sazon de su
de sesenta años y como que decian que de mas
de auerlo visto en su tiempo auian oido
de otros sus mayores y mas viejos que ellos como
auian visto en su tiempo y auian oido
tambien de otros mas viejos y sea firmada
y ello propio auian visto ser y para su de fero
Asi y que los unos ni los otros no auian visto
y doni entredido de la villa con consentimiento de los

que ellos ferasi verdad es p[ro]v[isto] notorio pu
blica y fama p[ro]p[ri]o responde
A la quinta pregunta dixo este q[ue] haue p[ro]cedido
Joan de Caprenica y con medio de los d[ic]hos su padre
gabuelo y demas @ de passados son defendidos
y continua p[ro]ceda de Baron de la d[ic]ha casa de
Caprenica la may[or] y el d[ic]ho Pedro su aguelo
hera h[er]o legitimo de m[er]ced de Caprenica
y segun q[ue] se ayo p[ro]notorio n[ost]ro en la
misma casa de los duenos y propietarios de ella
y conseq[ue]ntem[ente] son notorios no de h[er]edades de
de sangre y de las honras de m[er]ced de Caprenica los d[ic]hos
su y @ de passados y a todos ellos y cada uno
de ellos en sus tiempos se les guardada y guarda
todas las preeminencias libertades y demas honras
que a los d[ic]hos hijos de sangre h[er]o auerido
en y a donados ni contribuido en ninguna
hechos y demas antes auerido admitidos a todos
los officios de real y villa y de m[er]ced de Caprenica
y sean officios y parare servicio de sumagrad
comolos demas hijos de sangre y en esta posesion
de equas y fama y reputacion auerido y en
en todo el tiempo y en memoria de la p[ro]p[ri]a h[er]o auer
cosa en contrario y ello sera p[ro]v[isto] verdad es p[ro]v[isto]
y notorio y publica y fama p[ro]p[ri]o responde
A la sexta pregunta dixo q[ue] haue p[ro]cedido

Joan Andres de Caprenica de linca n[ost]ra
de Baron son p[ro]v[isto] y de ante passados y p[ro]v[isto]
de los q[ue] limpios de toda d[ic]ha de sudor m[er]ced
ni de ante p[ro]ceda de la santa y requesta
y de d[ic]ha mala sea de p[ro]v[isto] y portales
y auerido y son tenidos aueridos y de p[ro]v[isto] de
y ello sera p[ro]v[isto] verdad es publica y notorio lo
Cargos de d[ic]hos suamientos en q[ue] sea firmos y
y atisq[ue] y por no sauer no firmos =

Joan de Caprenica de linca n[ost]ra
de Baron de Caprenica de linca n[ost]ra

A d[ic]ho Andru de Sella de linca de la d[ic]ha
y de su d[ic]ho presentado por el d[ic]ho Joan de Caprenica
y con y en nombre de d[ic]ho Andru de Caprenica de
y hermano y ara en p[ro]v[isto] de subreformacion
y de que ha uerido y jurado de p[ro]v[isto] de lo seguit
A la primera pregunta dixo q[ue] conoca a los d[ic]hos q[ue]
y Andru de Caprenica litigante y conoca
al fin d[ic]ho y conoca de la d[ic]ha de Bergam
y conoca a su m[er]ced a Pedro de Caprenica padre
de los d[ic]hos articulante y a su m[er]ced y su mujer
Natural y fue de la d[ic]ha de Bergam y su mujer

Innocencio a Pedro de Castreña y Maria de
Juan Sumayer apueles de los dhos duplicares
A Vn que este 2º tiene enterada noticia que
marido y mujer legitima y casado y animo
tiene de este p. l. yto por auerido y uestrata de la
Casa de Castreña Mayor que es pta en esta dha
Vieja de esta m. noble y m. l. cal. y no uenice
de p. l. yto a 28to de Agosto

Y siendo preguntado por las gen. de las dhas d. de h. d.
de Cinquenta y ocho años y como a 28to de Agosto no ocupan
por donde sepa de los dhos antecedentes ni le
p. l. yto a 28to de Agosto

A la segunda pregunta dias este 2º que por p. l. yto
notorio que los dhos Pedro de Castreña y Maria de
Juan Sumayer se casaron casados a la bendición
de la Santísima de Iglesia y que estando casados
fueron de esta dha v. a la de vegara don de bueron
juntos y durante el dho matrimonio tuvieron por
hijos legitimos a Pedro de Castreña y a d. c. o. e. l. o. s.
dhos litigantes y como tales y padres e hijos fuer
aridos y tenidos a 28to de Agosto

A la tercera pregunta dias este 2º que Juan y los dhos
Pedro de Castreña el menor y la dha casados
se casaron casados conforme manda la Santa
madre y gloria Católica Romana en la dha

Y sea de Vergara en la dha villa de ella por que per
Lo dha ver muger y d. u. n. y. v. e. s. a. g. i. e. n. d. i. s. e. r. d. a. m.
v. d. a. b. l. e. n. t. m. o. p. o. r. q. u. e. a. n. i. s. d. o. s. a. n. i. s. e. n. l. a.
dha v. de bergara a tres y no quarenta años
y como mas o menos en servicio de don andres
del prano y de sus hijos y de ella y stando casados
y el dho Juan y de sus hijos y de sus hijos y de sus hijos
legitimo a los dhos Juanes y andres de Castreña
y portales sus hijos legitimos los d. c. e. n. s. i. e. r. o. n.
trataron y alimentaron y p. l. yto de su vida y
es publico y no 28to de Agosto

A la quarta pregunta dias este 2º que Juan y la dha casa
de Castreña la mayor aridos y la casa de la dha
de la autacion y morada de notorios hijos de la dha
de la sangre de las dhas y de sus hijos y de sus hijos
libres e senta de todo género de pechos tributos
y imposiciones y los dueños y señores de la dha
Casa ansidos son. nobles notorios hijos de la
de la sangre como tales aridos admitidos en todos
los oficios de gobierno de esta dha v. y tenidos
d. o. s. o. f. i. c. i. o. s. y c. a. r. g. o. s. d. e. p. a. l. q. u. e. n. a. d. m. i. t. i. d. o. s.
en todos los ayuntamientos y muestra de aridos
y en d. o. s. a. c. t. o. s. d. e. s. e. r. u. i. c. i. o. d. e. s. u. m. a. g. r. a. d. o. r.
de no son admitidos los que no son hijos de la dha
de la limpia sangre y les guardado y guardando
de mas honores franquias y libertades que

A los demas hijos de los dchos de la casa de Castre
de esta dha provincia de esta dha villa de esta parte
y anestado en la dha casa de Castre
los dchos de ella y este 2º año lo auto
de quarenta y quatro años a esta parte de firmada
y que el tal uno se paxarlo de otro dho am de
esta dha villa de esta parte de otros y mayores
y mas antiguos hombres de nueva dha villa
y verdad que de ellos se han y tenian noticia
que de ellos se han y afirmaban que de ellos se
autan visto en su tiempo y en el de miguel
de Alencara su padre que ha quemado quatro años
y como son los y el tiempo de su fallecimiento
de noventa años y de su madre natural y ambos
y fueron de la dha villa y ha quemado veinteanos
y quando murio seria de quinientos y como son
y quienes de ellos y de mas de autan visto autan
y do de otros y mayores y de ellos lo mismo
autan visto se paxarlo de referido en el tiempo
y tiempo y autan y do lo mismo de otros y mayores
y mas nuevos y libertad todos ellos. asi que
los otros ni los otros han visto ni oido cosa
en contrario de ello ser verdad en su tiempo
y do responde
y La quinta pregunta es de lo que se ha
que los dchos Juan y andres de Castre

Por medio de los dchos su padre y abuelo y
mas que pasados son descendientes por linea
de Barin de la dha casa de Castre
La mayor y este 2º año de por notorio que
dho Pedro de Castre era hijo
legitimo de mi padre de Castre difunto que
nacio en la misma casa de los dchos de ella
y conseqüente son notorios hijos de los dchos de sangre
y do tan conocido como lo fueron los dchos de
y anestado y auto de ellos de la villa y
dado toda la dha villa y de mas
y otros que a los dchos hijos de los dchos de sangre
y an estado en padronados ni contribuido
en ninguno fecha y auto admitido
como dho es auto de los ayuntamientos y de los
publicos de Asturias y de las dhas y guerra
y suantadas y demas honores de la guerra
y en esta villa de Belguarn y fama y reputa
cion an estado y auto de ellos y en mente
a esta parte y an estado en contrario y de ellos se
arrivada de otros y do de ellos y de ellos
y La sexta pregunta es de lo que se ha
y otros de Castre y por linea de Barin
y otros y sus antepasados son de ellos
y otros y limpios de toda daga de judios mas
ni ninguno de ellos convertido a la fe catolica

4 a la quarta pregunta dices que saue que la dha
Cassa de la bayernica Lamayoz arido de casa antigu
una de notorios hijos de ego de sangre de la
primera de padra vna de la primera
de la dha de padra vna de la primera
origen no ay memoria libre y esenta de todo
de los pchos tributos y amas y mpuiciones
de los duenos y señores de la dha casa arido y son
nobles hijos de ego de sangre y como tales son
cuidos y tenidos cargo auiente de govierno de
padra vna y admitidos en los ayuntamientos
de paz y guerra como tales se les anguarda
y guardan las prerrogativas e exempcion
y prerrogativas y demas honras como a los dha
hijos de ego y esta por ^{en} bequias y reputacion
y honra y estado y estan la dha casa y los de
de videntes duenos de ella en estos setenta
años y se acuerdan y bien de todo ello y tiene
memoria de quanto visto y demas de ello
este 2º go de otros y mas que imaganacion
de ombres de mucha verdad y satisfacion e
preciamt. de Joan de Cubicota de padre que
ha quemado cinquenta años y al tris seria
de noventa años poco mas de mguede
Cubicota ambos de años que fueron para
que se acuerdan de setenta años y entones

de

Seria de vehecontanos que decian de ahi
mananqueellos de cada uno de ellos ahi
los havian visto en sus tiempos y demas
de auido visto auian go de otros y
mayores y mayancianos que decian se fir
mananqueellos como auian visto en
sus tiempos y auian go como de res
de pasado y que los no se los das no huan en
visto cosa en contario de ellos ser ahi
verdad en su 2º publica voz y fama
5 a la quinta pregunta dices que saue que los
dhos Joan de bayernica y arido de bayernica
y como de los dhos. supadre y aguelo y de
may de pasado son xpianos y deo de
dientes por bica de la dha de la dha
Cassa de la bayernica Lamayoz de dho Pedro
su aguelo fue hijo legitimo de mguede de bayernica
que se segun este 2º go de naucion Lamayoz
de los duenos y señores de ella y se conguiere
mense son hijos de ego notorios de sangre
y solas y conocido como lo fueron los dhos
de pasado y todos ellos de cada uno de
ellos en sus tiempos se anguardado y guarda
todas las prerrogativas y libertades y lib
de mas o fuis oneros de paz y guerra que se
de estumbran guardan a los hijos de ego not

[Faint, illegible handwriting covering the page]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting covering the page]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Unidos y tenidos y comun m. Regutados. sin
 cosa en contra de ello. que si biera
 conpueso e de re obentendia no pudiera
 ser menor por que tiene en esta noticia
 del dho libro se ~~el dho libro~~
 - A la vltima que se dize que a dho
 la vez se ratificase en ello. Sean
 saven y firmos =
 Juan de Bar
 Galanca
 Artemi
 Loandecanaga

Juan pual de Batorria por mi y en nombre de
 Batorria mi hermano en el pleito con el conajo de los
 caballeros nobles y de dho desta villa de Lerjara
 y suplico procurador fene ral presente ante om su
 pro curador que secho en esta villa y en la de atal in
 con citacion contraria y digo que allara om halder
 y pro curador locotenido en mi pro pedimento y articula
 de cony macho numero de diez y siete mayores de toda
 ceccion muy amplida mente conbrato qual el dicho
 conajo ni su sindico noan alio como no podian pro curar
 ca ni de lo gerencia alguna: por tanto al m pido y
 suplico pro cura y mande como tengo pedido que se de
 Justicia que se pido sobre todo con esta y para ello
 etta

Provincia de la Real Audiencia de Sevilla, a 10 de Agosto de 1710.
En la Villa de Huelva a 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.

Antemi
Joan de Castañeda

not.
En la Villa de Huelva a 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.

Antemi
En la Villa de Huelva a 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.

En las Casas del Real de Huelva a 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.

hijos de la Villa de Huelva, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.
Yo el Rey, por su Real Cedula de 10 de Agosto de 1710.

Antemi
Joan de Castañeda

En conformidad de lo que se contiene en el dicho Real Cédula de
esta Villa en la parte que se refiere a lo que se contiene en el
apertaron los nombres de Joan de Salas y de Juan de Salas
de la Herencia. Hermanos. con la Real Cédula de
descendencia en el libro de los hijos de Salas. que
tiene el tal cual. Como que se refiere a lo que se contiene en
el Real Cédula de lo que se refiere a lo que se contiene en
el Real Cédula de lo que se refiere a lo que se contiene en
el Real Cédula de lo que se refiere a lo que se contiene en

Joan de Salas
Joan de Salas

Señalada en conformidad

Ygnacio de Basterria Vecino desta Villa de Vergara por mi
gen nombre de su hijo de Basterria mi hermano de quien se
al presente en la ciudad de Cadix y de Andres y Juan y Domingo
y Miguel de Basterria sus hijos mis hermanos por quienes presto
caucion en forma; ante Vn. señores como mejor quedo digo
que mi derecho y de los dichos mis hermanos conviene dar
informacion de como somos hijos legítimos de Andres de
Basterria quemurió en las yndias y de Mariana de Aguirre
gomez con su mujer dueños de la casa de Amecabalaga
Vecinos desta dicha Villa de Vergara que nos hubieron en
matrimonio estando casados y velados legítimamente y como tal
nos criamos y alimentamos y hemos sido y somos llamados
fijos de familia y reputados como hijos de familia = Y de como
el dicho Andres de Basterria nuestro padre es el contenido
en el proceso de la hidalguia nobleza y limpieza que
por si y por el hijo y por el hijo Joan de Basterria
Vecino desta misma Villa ante la Justicia ordinaria
de la villa en contradictorio juicio en el dicho proceso general
del dicho como consta de la dicha hidalguia que es
ante Vn. señores = y de como así bien por parte
de la dicha nuestra madre somos cristianos viejos y limpios
y de como la dicha nuestra madre es de castidad y por
la dicha Inquisicion y de como la dicha nuestra madre es
de castidad y de como la dicha nuestra madre es de castidad
y de como la dicha nuestra madre es de castidad y de como
la dicha nuestra madre es de castidad y de como la dicha
nuestra madre es de castidad y de como la dicha nuestra madre
es de castidad y de como la dicha nuestra madre es de castidad

forma interponiendo un abodo en autoridad y decreto judicial
pido justicia y remedio.

[Signature]

que de la informacion que se fue conutacion
del dicho procurador general del pueblo
de los quallosos hijos de la villa y villa
procurador justicia el Sr. Juan de Espilla abode
hordino de la villa de bezpasa conando
en ella a 20 de abril de mill y seis yentos
y quarenta y quatro años.

Ante mi
Juan de Espilla
Juan de Estanizaga

En la villa de bezpasa a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa que se fue conutacion ante el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa conando en ella a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa que se fue conutacion ante el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa conando en ella a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años.

Informacion

En la villa de bezpasa a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa que se fue conutacion ante el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa conando en ella a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años. Yo el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa que se fue conutacion ante el Sr. Dn. Juan de Espilla procurador general del pueblo de los quallosos hijos de la villa y villa de bezpasa conando en ella a 20 de abril de mill y seis yentos y quarenta y quatro años.

